



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 2. SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo establecido el Comandante P. M. del distrito de Burias los faros que á continuacion espresan, ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de acuerdo con el Excmo. Sr. Comandante general de Marina, se publique en la Gaceta su número, dimensiones, color y denominaciones para conocimiento de los navegantes en particular y del público en general.

FAROS.	DIMENSIONES.	SITUACIONES.
En el muelle del puerto de Busio; de luz natural.	El aparato para la farola se levanta sobre el techo y cerca del extremo del muelle, formando una especie de cimborio cuya circunferencia en su base es de 80 piés.	Al N. E. del canal que forma el puerto interior, frente á sus dos entradas, sobre las que proyecta su luz en combinacion con las de sus torres.
En la torre de la boca N. de dicho puerto, de luz natural.	Mide 66 piés de circunferencia ó 16 1/2 en cuadro y 36 de altura, pero se rebajará á 30.	Al Norte de la Isla sobre un risco E. S. E. y paralela á su entrada. Dista como 5 millas S. S. O. de Anima-sola; y al 1 y 1/4 S. O. de Pasacao, ó N. 1/4 N. O. de la torre, se halla su entrada.
En la torre de la boca O. del mismo puerto, de luz natural.	15 piés en cuadro por 30 de altura.	O. de la Isla: dista como 2 1/2 millas S. E. de la del templo. Construida en la cumbre de un montecito, se levanta sobre la misma torre N. O. de la Isla del templo ó O. N. O. de la torre.
En la torre del puerto de Basainga, de luz azul.	15 piés en cuadro por 30 de altura.	N. O. de la Isla: se encuentra al S. y como 8 millas de Anima-sola.—La torre se levanta paralela y sobre el bordo O. del canal. Su entrada se halla al E. N. E. de la torre.
En la torre del Ancon Ma-laquing-gilog; de luz color azul.	15 piés en cuadro por 30 de altura.	S. O. de la Isla: se encuentra N. E. de Sibuyan; y la entrada del ancon al S. S. O. de la torre.
En la torre del Ancon Boca-engano; de luz natural.	15 piés en cuadro por 30 de altura.	S. S. E. de la Isla: O. N. O. de Ticao; O. S. O. de Donsol, y S. de punta Macoto. La torre se levanta en el punto mas conspicuo de aquel extremo, O. S. O. del canal, y la entrada se halla al S. de dicha punta Macoto, ó N. de la torre.

Manila 27 de Abril de 1863.—J. Luis de Baura.

3

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se anuncia al público, que los que por devocion deseen concurrir á la próxima romeria de Antipolo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte como en años anteriores se ha verificado.

Manila 23 de Abril de 1863.—J. Luis de Baura.

11

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 28 de Abril de 1863

Segun decreto del Excmo. Sr. Capitan general, mañana 29 del corriente, celebrará consejo de guerra ordinario el primer Escuadron de Lanceros de Filipinas, para ver y fallar la causa formada contra el soldado Pedro Mariano, acusado del delito de segunda desercion y hurto de un carabao. El consejo será presidido y convalidado con arreglo á ordenanza dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto. Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnicion, francos de servicio, concurren á dicho acto con arreglo á ordenanza.—El Coronel Gef. de E. M. interino, Juan Burriel.

En su virtud ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador militar de la Plaza, que mañana á las siete y media de ella se constituya dicho consejo en el cuarto del Estandarte del espresado Escuadron, bajo la presidencia de Comandante primer Gef. D. José Sierra, concurriendo de vocales un capitán de los Regimientos núm. 1, 5, 9, 20, dos del 2.º Escuadron, y como suplente otro del nú-

mero 5. La misa del Espiritu Santo se dira media hora antes en la Capilla del Cuartel por el Padre Capellan del del acusado sustituyéndole, si necesario, fuere el del número 1.—De órden del S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 28 al 29 de Abril de 1863.

GEFES DE IVA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso, por atrasado.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Felix Mateo.

PARADA.—Los Cuerpos de la guarnicion. *Royales*, núm. 5. *Vista de Hospital y Provisiones*, Batallon Expedicionario. *Vigilancia de camp*, núm. 9. *Oficiales de patrulla*, Batallon de Artilleria. *Sargento para el paseo de los enfermos*, segundo Escuadron.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

El comisario Interventor de revistas y Cuarteles en esta Plaza.

Debido contratarse el arrendamiento, en el pueblo de Binondo, de una casa que sirva de cuartel, por dos ó mas años, para la fuerza de Seguridad Pública, que existe en la capital, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, se convoca por medio del presente anuncio, á los Sres. propietarios de fincas de aquella clase, en el indicado pueblo, las cuales puedan servir para el acuartelamiento de la espresada fuerza, á fin de que el dia seis del próximo venidero mes de Mayo, á las doce de la mañana, presenten sus proposiciones en esta Comisaria de mi cargo, sita en la calle de San Juan de Letran núm. 15, las cuales serán tomadas en consideracion, para proceder á la extension del contrato, previa la aprobacion del Sr. Sub-intendente militar de estas Islas, con tal que se hallen arregladas á las instrucciones vigentes sobre esta clase de servicio.  
Manila 25 de Abril de 1863.—José Carpizo.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 27 AL 28 DE ABRIL.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin-goleta núm. 21, José Francisco, en 5 dias de navegacion, con 1750 picos de abaca: consignado á los Sres. Ker y Compania; su patron Mauricio de los Reyes; conduce una presa, con oficio para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital; y de pasajeros 9 chinos.

De Taal, pontin núm. 183, Dolorosa, en 2 dias de navegacion, con 562 bultos de azúcar, 116 picos de cebollas, 25 cerdos y 853 madejas de algodón: consignado al arreez Dionisio de Castro.

De id., panco núm. 399, Paz, en 2 dias de navegacion, con 550 bultos de azúcar: consignado al arreez Juan Encarnacion.

De Bolinao en Zambales, pontin núm. 3, Soledad, en 6 dias de navegacion, con 13000 rajas de leña y 100 picos de azúcar: su arreez Juan Encarnacion.

De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 140, Rafael, en 9 dias de navegacion, con 818 picos de abaca: consignado á D. Joaquin Elizalde; su patron D. José Araluce; y de pasajeros 3 chinos.

De Laguimanoz en Tayabas, goleta núm. 174 Sta. Catalina, en 3 dias de navegacion, con 110 piezas de molave y narra: consignado á D. Ambrosio Butista; su arreez Areadio Juanonco.

De Taal, bergantin-goleta núm. 89, Pilar (a) Paula, en 2 dias de navegacion, con 765 bultos de azúcar y 54 cerdos: consignado al arreez Vicente Logica.

De Pola en Mindoro, parao núm. 347, Ntra. Sra. de los Remedios, en 6 dias de navegacion, con 13,000 atados de niguí: consignado á D. Calixto Torres, su arreez Andrés Abelino.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 287, San Pablo, en 5 dias de navegacion, con 1166 picos de azúcar, y 665 canaves de arroz: consignado al arreez Felix de Castro, y de pasajeros tres chinos.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 163, Soledad (a) Conformidad, en 8 dias de navegacion, con 302 fardos de tabaco de á 4 quintales, 60 id. de id. de á 2 id. y 460 id. de colecciones: consignado á D. Pablo Garcia; su patron Bernabé Afon.

De id., id. id. núm. 162, Genova, en 7 dias de navegacion, con 400 bultos de tabaco: consignado á dos Balbino Mauricio; su patron Nicolas José.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, fragata inglesa *Indiaman*; su capitan Mr. John J. Webó, con 25 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais; y de pasajeros los de la misma nacion Mr. James Mason, Mr. Robert Jot-heringham, y Mr. George Garett director de maquinaria que fué del Arsenal de Cavite.

Para Antique, bergantin-goleta núm. 55, Casilda; su arreez D. Victorio Silva; conduce un preso, con oficio del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, para el Alcalde mayor de aquella provincia; y de pasajeros 3 chinos.

Para Pangasinan, pontin núm. 240 Ntra. Sra. de Logeto; su arreez Macario Castro.

Para id., id. núm. 173, Sta. Ana (a) Redondeño; su arreez Bernardino de Quintos.

Para Balayan en Balangas, goleta núm. 186 Salvacion; su arreez Antonio Quizon.

Para id. en id., pontin núm. 163, Ntra. Sra. de las Nieves; su arreez Antonio Alejandro.

Para Masbate, id. núm. 66, Celestina; su arreez Mariano de la Rosa; y de pasajero un chino.

Manila 28 de Abril de 1863.—Agustin Pintado.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El capitán del Puerto de Aparri con fecha 14 del actual, ha pasado al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero el parte siguiente:

Excmo. Sr. Del reconocimiento practicado hoy día de la fecha en el canal de la barra de este río, ha resultado que dicho canal se halla en la dirección Norte Sur y tiene de fondo catorce pies en plea mar y once y medio en baja mar. Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento á mi deber. Lo que traslado á V. S. para su publicidad en la Gaceta.

Manila 27 de Abril de 1863.—Agustín Pintado. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D Tomás Fuentes, se servirá presentarse en esta Secretaría de mi cargo para un asunto que le concierne. Manila 27 de Abril de 1863.—J. Luis de Baura. 2

Los chinos que á continuación se expresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Mariano Chua-Chiongo, Lim-Chu-co, Lim-Ticno, Pe-Jecio, Quieng-Choco, Chion-Coco, Lu-Quieco, Vv-Chineay, Vi-Sieco, Tu-Dieco.

Manila 25 de Abril de 1863.—Baura. 0

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

En el Tribunal del pueblo de Mariquina se halla depositada una yegua que se ha encontrado abandonada en aquella jurisdicción.

La persona que se creyese con derecho á dicho animal se presentará á reclamarlo ante el gobernador-bien lo los correspondientes documentos que justifiquen la propiedad.

Manila 18 de Abril de 1863.—P. O.—Soler. 3

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Hállandose vacante la plaza de intérprete del Juzgado de Islas Batanes, la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia ha resuelto en 23 del actual se publique por segunda vez dicha vacante por tres días consecutivos en la Gaceta de esta Capital, para que los que quieran optar á ella presenten sus instancias al Superior Tribunal, por conducto de esta Secretaría, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos, en el término 15 días, contados desde la última publicación de este anuncio.

Manila 27 de Abril de 1863.—Roque Morroy. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantín español Nuevo Lepanto, saldrá para Hong-kong el miércoles 29 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 26 de Abril de 1863.—Hazañas. 0

Para el miércoles 29 del corriente, á las cinco de su tarde, pide visita de salud la fragata española Leonor con destino á Hong-Kong, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Abril de 1863.—Hazañas. 0

Para el sábado 2 del mes entrante saldrá la fragata española Margarita, para Shanghai y el bergantín español Paguita, para Islas Molucas con escala en Zamboanga, según avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 29 de Abril de 1863.—Hazañas. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de ciento veinte pesos en progresión descendente, la construcción de una nueva panga en reemplazo de la inútil núm. 5 de la dotación del resguardo marítimo de la provincia de la Pampanga, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de su ejecución comparezcan á las doce del día 20 del mes próximo venidero, en la oficina de la Comandancia general ó en la subalterna del segundo distrito situas la primera en la plaza de Binondo y la segunda en el pueblo de Gua-

gua de la citada provincia de la Pampanga, al concieto que al efecto ha de celebrarse y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.—Manila 27 de Abril de 1863.—Cora. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo Ayuntamiento y en uso de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios, se hace saber al público que los precios de los nichos y sepulturas en el Cementerio general de Dilao, serán desde 1.º de Mayo próximo venidero los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes Por el arrendamiento por tres años de un nicho para adultos, Por id. id para párvulos, Por enterramiento ó sepultura en el suelo de un párvulo ó un adulto, etc.

Para los demás casos en que la sepultura ó enterramiento deba hacerse, mediante pago de cualquiera de las cuotas que quedan señaladas, es requisito indispensable presentar previamente al Padre capellan del Cementerio papeleta autorizada por el Sr. Regidor Inspector del Cementerio, cuyas papeletas continuarán expidiéndose en la mayoridomía de propios del Excmo. Ayuntamiento, en horas regulares de oficina, y en las demás del día, en la casa calle de Santo Tomás número 1.

Manila 28 de Abril de 1863.—P. D., F. de Castro.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la obra de construcción de las casas de nipa que necesita el Excmo. Ayuntamiento en los barrios de la Concepcion, Tutuban, Meisic y Bilibit, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulár de las Casas Consistoriales el día 29 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 24 de Abril de 1863.—Manuel Marzano. DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la construcción de casas de nipa en los sitios de la Concepcion, Tutuban, Meisic, y Bilibit.

- 1.º Se subasta la construcción de casas de nipa en los sitios de la Concepcion, Tutuban, Meisic y Bilibit, que se designarán por el ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento.
2.º Cada casa tendrá las dimensiones de la que se ha construido como modelo en la calzada de Calococan, sin mas diferencia que la de tener pié y medio menos de altura sobre el terreno y uno ó uno y medio pié tambien de menos la altura de la habitación.
3.º Los cuatro barigues serán de ipil, yacal, molave ú otra madera de análogas condiciones de fuerza y duracion; las nipas estarán solapadas y todo bien acabado con arreglo á la mencionada casa que ha de servir de modelo.
4.º Además de la casa se construirá un cerco de caña ú otro material análogo, para acotar el solar, de modo que cada casa esté separada por todos sus alrededores ocho varas de los demás.
5.º El ingeniero arquitecto vigilará la buena construcción de las mencionadas casas, y en tal concepto, el contratista tendrá obligación de cumplimentar las disposiciones que á ello conciernen.
6.º Será obligación del contratista facilitar las cuerdas, piquetes etc. que sean necesarios y demas de dichas casas.
7.º El ingeniero arquitecto podrá elegir un maestro de su confianza para reconocer los materiales y demas, por cuyo reconocimiento abonará el contratista cuatro reales por cada casa.
8.º Las casas empezarán á levantarse á los cuatro días de notificada la aprobación de la subasta; y á los veinticinco días útiles, habrán de quedar terminadas diez al menos en cada uno de los sitios ó barrios designados.
9.º El tipo de la subasta será la cantidad de cuarenta y cinco pesos por cada casa, en que se calcula su coste.
10.º Los pagos se harán, según reclamacion del contratista, por el número de casas que tenga acabadas; pero descontándole la cuarta parte de su importe, mediante certificación del ingeniero arquitecto.
11.º Cuando tenga construidas todas las que haya subastado, se le abonará lo que le falta por la cuarta parte retenida en los pagos anteriores, mediante el

reconocimiento y recepcion final de todas ellas, hecha por el Excmo. Ayuntamiento é ingeniero arquitecto, en cuya acta, se hará constar haberlas construido según el modelo y este pliego de condiciones, ó expresando si las hubiese, las modificaciones introducidas. El contratista manifestará su conformidad en esta acta, y de no hallarse conforme, espondrá las razones en que se funda.—Manila 27 de Marzo de 1863.—Pedro Lopez Esquerre.—Es copia.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la subasta de la construcción de casas de nipa en los sitios de la Concepcion, Tutuban, Meisic y Bilibit.

- 1.º La expresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios, y se adjudicará al mejor postor.
2.º El tipo para la subasta será en progresión descendente el marcado en la condición novena del pliego facultativo.
3.º El número de casas que se tratan de construir son por lo menos catorce en el barrio de la Concepcion, diez en el de Tutuban, doce en el de Meisic y diez en el de Bilibit.
4.º El rematante quedará obligado á construir además, en los expresados barrios, el número de casas que se necesiten además de las expresadas por el mismo tipo en que le sea adjudicado el remate de estas, siempre que para ello reciba la competente orden del Sr. Corregidor.
5.º La anterior obligación del contratista, caducará al año del remate, de manera, que si no recibiese en dicho espacio de tiempo orden de construir mas casas, no podrá ser obligado á ello.
6.º La subasta se hará por pliegos cerrados, arrojándose á las proposiciones que se insertarán á continuación.
7.º Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II de la cantidad de ciento tres pesos cincuenta céntimos.
8.º Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
9.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á la aceptación del actuario.
10.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y estudio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.
11.º Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
12.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego, tenga el número ordinal menor.
13.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, con la aplicación oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se escriture el contrato á satisfacción de esta Excmo. Corporacion.
14.º Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
15.º El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad ó que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique esta contrata; y se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fincas de mampostería, libres de todo gravámen, que se hallen en buen estado.
16.º Los gastos que se originen en la subasta y el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.
MODELO.
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la obra de construcción de casas de nipa que necesita el Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de... cada una, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, publicadas en el número de la Gaceta oficial, y propone la fianza de... Manila 27 de Marzo de 1863.—Manuel Marzano.—Es copia.—Manuel Marzano.

**Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.**

Por decreto de Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará á subasta la contrata de conducciones de licores desde las Administraciones colectoras á todas las espedidoras de las espresadas Islas con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritos en papel del solo 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Abril de 1863.—Francisco Rogent.

*Pliego de condiciones que forma esta Administración, de acuerdo con su Intervencion, para contratar las conducciones de licores desde las Administraciones colectoras á todas las espedidoras de estas Islas Visayas.*

1.º El contratista quedará obligado, siempre que así convenga á la Hacienda, á conducir desde la Coleccion de Capiz ó desde cualquiera otro punto ó puntos á que se crea conveniente trasladar la coleccion ó establecer nuevas colecciones ó contratos de suministro de vino y todos los licores que necesiten para su surtido, las Administraciones de Antique, Iloilo, Isla de Negros, Cebú, Leite, Samar, Misamis y Srigao siempre que á esta provincia se llevase el estanco.

2.º Para el efecto, el contratista se obligará á tener preparados buques y ponerlos en disposicion de recibir el cargamento á las veinte y cuatro horas de pedidos.

3.º Será tambien obligacion del contratista surtir desde Capiz los fletatos de Carigara, Ormoc y Maasin en Leite, Dumaguete, en Isla de Negros y Culasi, en Antique, el de Barili y Bohol, en Cebú y el de Romblon, en Capiz y cualquiera otro que se crea conveniente surtir desde la coleccion ó colecciones que hay y en adelante pueda haber.

4.º Las conducciones se verificarán en los términos siguientes. Las Administraciones de Iloilo, Cebú, Leite, Samar, Isla de Negros y los fletatos de Bohol y Romblon en todos los meses que se conceptúe necesario, puesto que la navegacion y los fondeaderos lo permitan así; Antique se proveera en los meses de Enero á primeros dias de Mayo, y Misamis en los meses de Febrero á Setiembre.

5.º Los fletatos se han provistos en las siguientes épocas Carigara cuando se provea la Administración de Leite, Ormoc y Maasin del mismo distrito, en los meses de Noviembre á Abril, ambos inclusive; Culasi en Antique cuando se provea su Administración, puesto que se halla al paso, y Dumaguete desde Abril á Setiembre, ambos inclusive, así como el fletado de Barili. Debiendo surtirse los demás que se estimen en las monzones á propiedades que se fijarán con arreglo á lo que espongan los capitanes de puerto en las provincias donde los hubiese, ó por los llamados á hacer sus veces.

6.º Los fletatos de Ormoc y Maasin en la costa occidental de Leite, pueden y aun deben surtirse en una misma espedicion; Dumaguete en Isla de Negros, por su importancia, debe proveer se con una espedicion sin mas destino que á dicho punto, en cuyo caso, y por circunstancias especiales de localidad, se halla el nuevo fletado de Barili en la parte de la Isla de Cebú, para lo cual, y puesto que los consumos son muy limitados, el contratista deberá tener un buque pequeño que no pase de ocho mil gantas. Con ese buque, en caso necesario, podrá surtirse, si conviniere á un uno de los fletatos de Culasi, Barili, Carigara y el de Romblon.

7.º Siempre que el contratista solicite noticias de las tenencias y á que punto hay necesidad de verificarlas, las Administraciones colectoras deberán dárselas marcándose las salidas y cuantos antecedentes le sean necesarios en el particular, así como les harán saber si se crean colecciones en algunas provincias ó se establecen contratos de suministro de vino y como pueda atender á facilitarle el cumplimiento de su contrata.

8.º Se vigilará por las Administraciones colectoras constantemente para que el recibo y entrega de los licores al contratista se verifiquen á su entera satisfaccion, atendiendo inmediatamente á la menor queja que en el particular produzca y procediendo segun convenga.

9.º El contratista se obligará á entregar los licores en las respectivas dependencias á donde los conduzca con la misma claridad y fortaleza que los reciba, á cuyo efecto se le entregará un areómetro, por el cual recibirá el cargamento, y el que lacrado y sellado presentará al Administrador ó fiel á quien haya de entregarlo para que por él se verifique la graduacion del vino.

10.º No se hará responsable al contratista de las mermas en el cargamento que no excedan del 4 p 100; pero todas las que pasen de este tipo las pagará al hacerse la liquidacion de los fletos á precio de estanco, si bien con opcion al flete de las gantas que satisfaga.

11.º Los arrieces ó encargados de los cargamentos de licores podrán cuando les parezca hacer se proceda á la confrontacion de las balsas de medicion de entrega y recibo de ellos, la cual se verificará á su entera satisfaccion segun se tiene prevenido á las diferentes dependencias de Visayas.

12.º Será responsable el contratista de la baja de grado del vino que conduzca, y solo se le pasará por este concepto un cuarto de grado, y si excediere, se le podrá exigir se vuelva por su cuenta y riesgo el vino que resulte con mayor baja de grado; pero en caso que la

Administracion ó fletato se encuentren sin las existencias necesarias y se viesen en el caso de tener que recibir el vino, faltar de grado, se le bajará el medio flete si llega á medio grado la falta y el flete por entero del vino que resulte llegar á un grado de menos fortaleza que lo recibió. Si pasa de un grado se le derramará con las formalidades de costumbre y lo satisfará el contratista á precio de estanco.

13.º Será igualmente responsable el contratista de cualquiera falta ó avería que sufra el cargamento, tanto en un naufragio como en cualquiera otra desgracia, á menos que no dependa de la mano del hombre el evitarla, deba ser, á juicio de la Junta facultativa de la Armada, de cuenta de la flota el quebranto que resulte; en cuyo caso, no tendrá derecho al percibo de los fletes de los licores perdidos con arreglo al art. 737 del código de Comercio.

14.º Los cargos de carga y descarga del Almacén ó Almacenes de los licores, serán de cuenta del contratista.

15.º En la carga no invertirá el contratista mas dias que los siguientes: cuando reciba un cargamento de seis á ocho mil gantas; dos dias; de ocho á doce mil, tres dias; de doce á diez y seis mil, cuatro dias; y así proporcionalmente si el cargamento fuere mayor.

16.º Doble número de dias se conceden al contratista para la faena de descarga, siempre que en el uno y otro caso el tiempo no se lo impidiere.

17.º Se conceden al contratista solamente treinta y seis horas hábiles, despues de cerrada su carga para ponerse á la vela, y si pasado este término el buque permaneciere en puerto sin una causa justificada, abonará los perjuicios que á la Renta se le infieran por su morosidad.

18.º El contratista deberá presentar certificacion dada por autoridad competente, á falta de capitán de puerto, del buen estado del buque que ha de conducir el cargamento que haya de entregarsele, y de hallarse provisto del armamento y pertrechos necesarios para su seguridad.

19.º Los buques en su navegacion no deberán detenerse en ningun punto, sino en los de su destino, á no ser en casos impredecibles que justificará el contratista completamente; pues de lo contrario, será responsable de los perjuicios que se irroguen á la Renta, pudiendo las Administraciones colectoras si tubiesen necesidad de surtir dos ó mas dependencias con un mismo cargamento, como son Samar y Leite, Cebú y Bohol, Iloilo, Negros y Romblon, ú otro segun espresa la condicion 6.ª, lo que el contratista se obligará á verificar.

20.º El precio que se señala para los fletes, deberá ser en cantidad descendente, el de cuarenta y tres céntimos por cada veinte gantas que se conduzcan, en vasija de madera.

21.º Al contratista se le satisfará el importe de los fletes por la Tesoreria general, por la Administración de Capiz y por los demás respectivas segun mejor le convenga, luego que hubiese acreditado la devolucion de la vasija armada y sin quebranto del Almacén de donde la hubiese recibido.

22.º El contratista deberá afianzarse para responder al cumplimiento y su compromiso en la cantidad de cuatro mil pesos, presentándose esta fianza en el acto del remate y á satisfaccion de la Intendencia general de estas Islas.

23.º La vasija que recibirá á su entera satisfaccion, de los Almacenes ó taller del contratista de vasija, ó en su defecto, de la Renta, previa la orden correspondiente del Administrador donde está establecido el taller.

24.º Si en el término fijado de la condicion 2.ª, el contratista no presenta el buque que se le pida, la Administración contratada ante el Subdelegado de Hacienda del distrito y su Interventor, las conducciones que sean necesarias con algun particular, en cuyo caso será de cuenta del 1.º el exceso de los fletes contratados, así como los perjuicios que por cualquier concepto puedan causarse á la Renta.

25.º Será obligacion del contratista retornar armada la vasija en la forma indicada en la condicion 21.

26.º Se obligará al contratista á conducir la vasija vacía desde el punto donde esté establecido el taller ó talleres de la misma á todas las Administraciones Colectoras para embalar el vino que haya de conducirse á las espedidoras y fletatos designados, pudiendo tambien la Renta embarcar en los buques conductores de vino cuando hagan viajes con cargamento ó á su regreso, efectos timbrados, vasija vacía para su composicion material para estas, presos, siempre que no excedan de dos, y carabineros hasta cinco, sin que por ello exija retribucion alguna el contratista y dando á las personas nada mas que el piso leña y agua.

27.º Esta contrata regirá por el término de tres años á contar desde el día que la apruebe la Superioridad, debiendo sacarse á nueva subasta con estas ú otras condiciones un año antes de terminarse.

28.º Para ser admitido como postor en el acto del remate, deberán acreditar, los que se presenten en esta capital, haber depositado la cantidad de doscientos cincuenta pesos en la Tesoreria de Real Hacienda de estas islas, y en Manila y Capiz por igual cantidad en la Administración de Hacienda pública.

29.º La subasta deberá verificarse simultáneamente en esta capital, en Manila y la cabecera del distrito de Capiz.

30.º Si el rematante no cumpliera con las condiciones estipuladas ó dejar de llenar los requisitos indispensables para el otorgamiento de la escritura, impidiendo tenga esta lugar antes de los ocho dias despues de aceptada la fianza, se tendrá por rescindido el contrato sacándose de nuevo á pública licitacion en perjuicio del primer rematante por la diferencia que ante el 1.º y 2.º remate resultase en contra de la Hacienda, con mas los gastos y costas del expediente. No presentándose proposicion admisible se hará el servicio por Administración, á perjuicio siempre del primer rematante.

31.º Para hacer efectiva la responsabilidad del rematante, quedarán de hechos afecto á la Hacienda sus bienes, si la garantía que hubiese presentado no fuese suficiente para todos los perjuicios que se le sigan á la misma.

32.º Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente por la Administración general sobre las sumas en metálico que estuviesen consignadas en garantía de sus obligaciones y sobre los demás bienes que á él y á sus factores pertenecieren.

33.º Los gastos del remate, escritura y demás que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

34.º No se admitirán proposiciones que alteren en nada las condiciones anteriores, excepto la 20 en docenso que es el objeto de licitacion.

35.º Los licitadores que concurran á tomar parte en este servicio, deberán presentar las respectivas proposiciones al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas en el acto de declararse abierta la subasta en los términos consignados en el modelo copiado á continuación, no siendo admisibles las que carezcan de las circunstancias aprobadas en aquel.

36.º A dicho pliego cerrado se acompañará el documento que justifique haber introducido á depósito en la Tesoreria de Real Hacienda ó en las Administraciones de Hacienda pública citadas la cantidad de doscientos cincuenta pesos.

37.º Una vez presentados los pliegos de proposiciones, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

38.º A la hora precisa que se señale se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden en que fueron presentadas, leyéndolas en alta voz y tomando del cada una de ellas nota el actuario. El remate se adjudicará en el mejor postor haciendo el Presidente tambien en alta voz la competente declaracion.

39.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que se fijará por el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejor mas ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

40.º No se admitirá reclamacion de ningun género relativa al todo ó parte alguna en el acto de la subasta sino para ante la autoridad Superior de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el artículo ciento veintinueve de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

41.º Finalizada la subasta, el rematante endosará en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general, cuando aquella lo determine, puesto que en el otro caso se tendrá por rescindido, á perjuicio del rematante, el cual afectará al depósito y sus bienes habidos y por haber á las diferencias del nuevo remate y al gravamen que sufiere la Renta.

42.º Este contrato, celebrado que sea, no podrá someterse á juicio arbitral. Las cuestiones que se promuevan sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos, se resolverán por la respectiva autoridad administrativa, si son casos provistos en las condiciones, pues no estando corresponden á la jurisdiccion contenciosa administrativa.

43.º Quedan advertidos los licitadores y en su caso el contratista de que si el bien del servicio exigiere rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones que marcan las leyes conforme establece la Real orden de 18 de Octubre de 1858.—Cebú 11 de Febrero de 1863.—El Administrador, Clemente de Santiago.—El Interventor, Hipólito Fernandez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. . . . habiendo hecho el depósito de . . . en la Tesoreria de Real Hacienda ó en la Administración de Hacienda pública de . . . segun se acredita por el adjunto documento, y enterado de los anuncios publicados y de las condiciones que se exigen para la conduccion de licores desde las Administraciones colectoras de Visayas á las espedidoras, se presenta ofreciendo satisfacer este servicio al precio de . . . y con sujecion á las condiciones indicadas.—Es copia.—Fernandez.—Es copia, Francisco Rogent.

**Real Sociedad Económica de Amigos del Pais.**

Debiendo tener lugar el miércoles 29 del corriente la Junta ordinaria que prescriben los estatutos á las ocho en punto de la noche en el Salon del Real Tribunal de Comercio, para tratar de asuntos de interés, se invita á los señores socios se sirvan concurrir á dicho acto.

Manila 25 de Abril de 1863.—El Secretario, Carlos Paria.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día once de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa fielato del pueblo de S. Pablo de la provincia de Batangas, y reparacion del almacén de licores del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Abril de 1863. — *Francisco Rogent.*  
*Pliego de condiciones que esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, forma para sacar á pública subasta, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de la provincia de Batangas, la venta de la casa fielato de S. Pablo de dicha provincia, en virtud de las prescripciones marcadas en la instraccion vigente de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

- 1.ª La Hacienda enagenada en el estado en que hoy se encuentra la casa fielato de S. Pablo en la provincia de Batangas.
- 2.ª El tipo para abrir postura en orden ascendente, será el de trescientos cincuenta pesos, cantidad fijada en tasacion, y aprobada por la Intendencia general en 23 de Setiembre.
- 3.ª Tan luego justifique el rematante haber introducido en la Tesorería general de estas islas el importe en que se le adjudique la finca, y extendida la correspondiente escritura de propiedad, la Administración general, previa autorizacion Superior, dará órdenes oportunas para la entrega y posesion en debida forma de aquella, al nuevo propietario.
- 4.ª La subasta para la venta del enunciado edificio, se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la Subalterna de la espresada provincia, en el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general de Ejército y Hacienda.

**Obligaciones del rematante.**

- 5.ª El rematante se obligará á introducir en la Tesorería general de Hacienda pública (si su proposicion se hiciere en esta capital, ó en la depositaria de Batangas si allí la efectuase) la cantidad en que se ha adjudicado dicha finca, tan luego se le comunique por esta general la aprobacion del remate á su favor.
- 6.ª El ingreso de la suma indicada, deberá tener efecto en moneda corriente.
- 7.ª Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable de este, aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado, que responderá asimismo de la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todos los demás gastos que se originen.
- 8.ª Será obligacion del rematante componer de su cuenta el almacén á depósito de vino que existe contiguo á dicha casa, verificando en él las obras que espresa el presupuesto que obra al folio 21 de este expediente, ascendente á la suma de trescientos cinco pesos y cincuenta céntimos.
- 9.ª El rematante para responder al cumplimiento de sus compromisos, presentará como garantía la fianza del diez por ciento del tipo señalado para la venta, mas el de trescientos cinco pesos y cincuenta céntimos fijados para la composicion del almacén de que trata la condicion anterior.
- 10.ª Los gastos de remate, escritura y demas que devengue el expediente, serán de cuenta del rematante.

**Previsiones generales.**

11. Para ser admitido en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, el cinco por ciento de la cantidad del tipo marcado para la venta. En la provincia de Batangas, el depósito tendrá lugar en la Administracion depositaria de la misma.

12. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello tercero y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus efectos deberán es-

presarse tanto en letra como en guarismo, claros é inteligibles.

13. Al pliego cerrado, deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 11.

14. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

15. No se admitirá postura que altere ó modifique el presente pliego, á no ser en el del tipo que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion 2.ª del mismo. — Manila 11 de Octubre de 1862. — El Administrador general. — *Teodoro Roca.* — El Interventor general. — *José Covilla.* — Es copia, *Rogent.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. . . . habiendo hecho en la Tesorería general, en el Banco Español Filipino ó en la depositaria de la provincia de Batangas el depósito que marca el art. 11, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* de esta capital n.º . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á comprar la casa fielato de S. Pablo, en la provincia ya dicha de Batangas, y ofrece por ella la cantidad de . . . pesos en moneda corriente que satisfará en los términos indicados en el pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado. — Es copia, *Rogent.* 0

**Secretaria de la Junta de Almonedas  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de reses de la Isla de Cabra, comprension de Luban de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de tres pesos cincuenta céntimos por cada una de dichas reses que espresa la advertencia puesta al final del pliego de condiciones y con sujecion al mismo que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Audiencia n.º 3, á las diez de la mañana del día 18 de Mayo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Abril 1863. — *Jaime Pujades.*

*Pliego de condiciones para la subasta pública de las reses vacunas que existen en la Isla de Cabra, comprension de la de Luban, perteneciente á esta provincia.*

- 1.ª Se subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el número de reses vacunas que existen en dicha Isla de Cabra, y cuyo número es el de quinientas para arriba.
  - 2.ª Las personas que deseen interesarse en este remate se presentarán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo el fiador en el recurso y acreditando haber introducido en Tesorería, ó en el Banco, la cantidad de quinientos pesos.
  - 3.ª El tipo en progresion ascendente, será el de cinco pesos por cabeza grande y pequeña.
  - 4.ª El rematador satisfará el importe de dicho ganado, conforme este se le vaya entregando, para lo cual la justicia territorial le facilitará todos los auxilios que necesite, pagándolos á precio del arancel.
  - 5.ª Despues de efectuado el remate, se afianzará el rematador en la cantidad de seis cientos pesos.
  - 6.ª Si el rematador se negase á otorgar la escritura de fianza y á hacerse cargo del remate, sufrirá la multa de cien pesos y se procederá á nueva subasta.
  - 7.ª No tendrá efecto la contrata, interin no se apruebe por la autoridad superior. — Calapan 3 de Setiembre de 1861. — *Francisco Iriarte.*
- En vista de lo acordado en este expediente por la Junta Directiva de la Administracion Local en sesion de 16 de Diciembre del año anterior y decreto de cúmplase de 28 de Enero siguiente, se adiciona á este pliego lo siguiente:
- El pago del importe se verificará en esta Capital ó en la provincia, respectivamente, segun donde se hagan mejores proposiciones en plata ú oro menudo, tan luego como quede adjudicado y aprobado el remate al mejor postor, haciéndose la entrega del ganado en virtud de orden del Gefe de la provincia.
- Que si la fianza que prestase el contratista fuese personal, se le devolverá despues de otorgada esta, la cantidad que hubiese depositado en virtud del artículo segundo del pliego, siendo de cuenta del contratista los gastos de la subasta hasta la aprobacion del remate y otorgamiento de la escri-

tura inclusive. — Manila 1.º de Febrero de 1862. — *Vicente Boltri.*

Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las sacas y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

**ADVERTENCIA.**

Por Superior Decreto de 26 de Enero último queda reducido el tipo fijado para cada res á tres pesos cincuenta céntimos en vez de cinco pesos que marca la condicion tercera de este pliego. — Manila 3 de Febrero de 1863. — *Ortiga y Rey.* — Es copia, *Jaime Pujades.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Juzgado 2.º de esta fecha, recaída en la causa n.º 1759, contra Eligio Olas y consorte por heridas, se cita y emplaza al ofendido Roman Asen del pueblo de San Francisco de Malabon, de la provincia de Cavite, para que por el término de seis dias se presente en este Juzgado á fin de declarar en dicha causa, con apercibimiento de lo que haya lugar. Bimondo 25 de Abril 1863. — *Pedro M. Consuegra.*

Se anuncia que por auto de esta fecha del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictado en autos ejecutivos, que sigue el representante de los fondos de ayuntamiento de Comunidad, contra D. Andrés Javier, vecino del pueblo de Balayan, sobre cantidad de pesos, en vista de no haber surtido efecto los anuncios y pregones dados para la primera subasta, se celebrará la segunda del objeto de vender en pública almoneda en este Juzgado, el día sábado diez y seis de Mayo entrante, los bienes que á continuacion se espresan, rematándose en el mejor postor ó postores á las doce del día en punto.

**Dichos bienes son:**

- 1.º Treinta y cinco quifiones, tres baltas, cinco loanes y media braza reselaga de tierras labrantías situas en los puntos denominados Guinhaua, Muntingtubig y Magabi de la comprension del pueblo de Balayan de esta provincia, cuyos linderos son: de los de Magabi por Este otras tierras del mismo D. Andrés Javier, por Oeste tierras de D. Lorenzo Castillo y Pedro Bautista, por Norte tierras de D. Santiago de la Cruz, de Estanislao Marasigan y Leon Lopez, y por Sur tierras de D. José Crisóstomo y Bernardo de la Cruz. — Las tierras de Muntingtubig tienen por linderos por Este los terrenos de doña Dorothea Capili y D. Hilario Diaz; por Oeste el río Malibo, y por Norte los terrenos de don Baldomero Valdés. — Y las de Guinhaua, tienen por linderos, por Este, Oeste y Sur, terrenos del mismo D. Andrés Javier, y por Norte los de su hermano don Domingo Javier.
- 2.º Una prensa de mampostería.
- 3.º Una máquina de madera de dos molinos, para beneficio de caña-dulce, movida por agua.
- 4.º Un Camarin de caña y peña.
- 5.º Ocho Calderas ó cauas.
- 6.º Dos fogones económicos para la fabricacion de azúcar.
- 7.º Una máquina hidráulica de fierro, de tres volas, con sus calderas y enseres correspondientes.

Todos estos bienes están avaluados en diez mil pesos, cantidad que servirá de tipo para abrir postura en progresion ascendente.

Por tanto los que deseen adquirirlos, acudirán á este Juzgado en la fecha citada, y se les admitirán las posturas que hicieren, rematándose en el mejor postor á dar la hora de las doce del día en punto.

Batangas 11 de abril de 1863. — *Ciriaco Lopez Nobales.*

**7.ª SECCION.**

**Provincia de Zambales.**

*Novedades ocurridas desde el día 11 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.* — Sin novedad.

*Obras públicas.* — Continúan ocupándose en los trabajos públicos.

**Precios corrientes.**

Arroz de Iba, 2 ps. cavan; palay de id., 62 4/8 cent. id.; arroz de S. Nardito, 1 peso 87 4/8 cent. id.; id. de Sarsapang, 50 cent. id.; rajas de id., 50 cent. millar; sibuco de id., 75 cent. millar; arroz de Bani, 1 peso 25 cent. cavan; rajas de id., 50 cent. millar.  
Iba 18 de Abril de 1863. — *Luis Cortez.*

**Provincia de Pangasinan.**

*Novedades desde el día 15 al de la fecha.*

*Salud pública.* — Sin novedad.

*Operaciones agrícolas.* — Continúan los habitantes en la cosecha de azúcar y en la siembra de caña-dulce.

*Obras públicas.* — Continúan los polistas en los trabajos de las calzadas puentes é imborales.

**Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.**

Arroz, 1 peso 46 3/8 cent. cavan; azúcar, 93 6/8 cent. pilon; sibuco 93 6/8 cent. pie; coco, 50 cent. ciento.  
*Nota.* — No se espresa lo habido en la semana anterior por no haberse recibido el parte de la Capitania del puerto.

Liugayen 22 de Abril de 1863. — P. A. del Sr. A. — *José Gomez y R.*